

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2010-00078-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

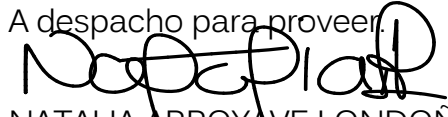
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2012-00177-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y

art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2012-00259-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2013-00074-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2014-00033-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2016-00029-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, noviembre 9 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito en el cual la parte actora solicita se sirva fijar fecha y hora para remate del bien objeto de cautela. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON ASAE)
RADICACIÓN: 173804089002-2016-00101-00
DEMANDANTE: NOEL ANTONIO MARIN TABARES
DEMANDADO: ALEXANDRA ORTIZ ARIZA

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

El bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien VEHÍCULO MOTOCICLETA DE PLACA UQB-56C, MARCA SUZUKI, MODELO 2013, COLOR NEGRO, LINEA BEST-125 de propiedad de la señora ALEXANDRA ORTIZ ARIZA, se señala como fecha el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hora de las diez (10:00) de la mañana.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11//2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2017-00381-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 9 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que las partes activa y pasiva presentaron escrito en el cual el demandado informa que hizo pago total de la obligación, anexando consignación por la suma de \$1.290.000.

La demandante en escrito aparte manifiesta que coadyuva la petición que hace el demandado de terminación del proceso y que se le entreguen los títulos que se encuentran constituidos, por \$243.334, \$243334, \$93.146 y \$1.290.000.

Informo a la señora Juez que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se constató que existen constituidos los 4 títulos que menciona la demandante.

Se decretó como medida cautelar: El embargo y retención del salario que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO como empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- Inpec. Librándose oficio 948 de marzo 2 de 2018.

Le informo igualmente señora Juez que este proceso tiene embargo de remanentes, solicitados por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, mediante oficio 00084 de enero 17 de 2019 (folio 24), para el proceso que allí adelanta ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ en contra de JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO, RADICADO 173804089003-2019-00013-00. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

***REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 173804089002-2018-00089-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO
DEMANDADO: JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO
AUTO INTERLOCUTORIO: 592***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la parte activa y pasiva en los escritos que anteceden.

Ordenar el levantamiento del embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO como empleado al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. ADVIERTASELE que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO CONTINUAN VIGENTE por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ en contra de JOSÉ DAVID GUTIERREZ RESTREPO, radicado 173804089003-2019-00013-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada. **Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador del Inpec.**

Comunicar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, la terminación de este proceso, e informar que el embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO continua vigente para el proceso que adelanta ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ en contra de JOSÉ DAVID GUTIERREZ RESTREPO, radicado 173804089003-2019-00013-00, por embargo de remanentes, así mismo comuníquesele que no quedaron títulos judiciales para realizar conversión alguna.

Entregar a la demandante los 4 títulos judiciales que se encuentran constituidos por \$243.334, \$243334, \$93.146 y \$1.290.000.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO como empleado al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. ADVIERTASELE que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO CONTINUAN VIGENTE por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ en contra de JOSÉ DAVID GUTIERREZ RESTREPO, radicado 173804089003-2019-00013-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada. **Librese el respectivo oficio al señor Pagador del Inpec.**

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, la terminación de este proceso, e informar que el embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JOSE DAVID GUTIERREZ RESTREPO continua vigente para el proceso que adelanta ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ en contra de JOSÉ DAVID GUTIERREZ RESTREPO, radicado 173804089003-2019-00013-00, por embargo de remanentes, así mismo comuníquesele que no quedaron títulos judiciales para realizar conversión alguna..

CUARTO: ENTREGAR a la demandante los 4 títulos judiciales que se encuentran constituidos por \$243.334, \$243334, \$93.146 y \$1.290.000.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)
RADICADO: 173804089002-2018-00322-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2018-00520-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2019-00428-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y

art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2019-00511-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

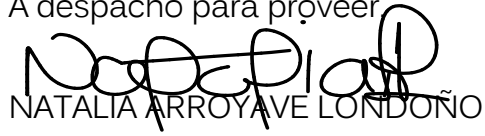
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 6 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CON AOSAE)

RADICADO: 173804089002-2019-00515-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 9 de 2020. Informo a la señora juez que correspondió por reparto la presente demanda.

Igualmente le informo que el poder que anexa va dirigido al señor Juez Civil Municipal de Bogotá Reparto y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

La demanda va dirigida al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 173804089002-2020-00289-00

DEMANDANTE: PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON

DEMANDADO: JERBENSON MEJIA RUIZ Y ORFA RUIZ VELASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 591

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON en contra de JERBENSON MEJIA RUIS Y ORFA RUIZ VELASQUEZ.

CONSIDERACIONES

Una vez hecho el estudio a la presente demanda, el despacho de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, la inadmitirá por adolecer de los siguientes defectos:

Al examinarse el poder allegado con el libelo, advierte el despacho que el mismo se encuentra dirigido al señor Juez Civil Municipal de Bogotá Reparto y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. La demanda se encuentra dirigida al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas o Reparto.

En esas condiciones, el poder no reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, que establece “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”

... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.

De otra parte, se observa en el certificado de tradición aportado que existe una demanda ejecutiva en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, por lo que la parte demandante deberá informar a este despacho judicial si la presente demanda fue a consecuencia de la notificación de la existencia del gravamen hipotecario, en caso pasivo informe al Juzgado cuando fue notificado.

En consecuencia, la parte demandante debe corregir dicha circunstancia, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON en contra de JERBENSON MEJIA RUIS Y ORFA RUIZ VELASQUEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 91 del 10/11/2020